



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis

Proceso	Tutela
Accionante	DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE
Radicado	No. 05001 31 10 001 2026 00129 00
Asunto	Admite tutela
Interlocutorio	No.260

Por ajustarse a derecho la solicitud de tutela de algunos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, invocados por el señor DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N°70.755.550 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE, reuniendo los requisitos consagrados en el decreto 2591 de 1991 en armonía con el artículo 86 de la Carta Política, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la acción de tutela presentada por DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N°70.755.550 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC representada por Mauricio Liévano Bernal en calidad de presidente, y la UNIVERSIDAD LIBRE representada por su rector el señor Cesar López Meza, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Se ordena la vinculación de las siguientes personas naturales, jurídicas y divisiones:

- o La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
- o La **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO** representado por su rector Rafael Alejandro Betancourt Durango

SEGUNDO. – Se requiere a los representantes legales de las entidades accionadas, para que **indiquen qué otras personas podrían ser las responsables**, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se le concede el término de **dos (2) días**.

TERCERO. – se advierte a los accionados, que su legitimación en la causa depende de **la acreditación de la calidad en la que actúan**; en consecuencia, tendrán que allegar con sus pronunciamientos los respectivos **certificados y documentos que así lo demuestren**, pues de lo contrario, no podrán ser tenidos en cuenta dentro del presente trámite constitucional.

CUARTO. Se aprecia en su valor legal la documentación adjunta a esta acción de tutela.

QUINTO. Se le advierte a la parte accionada que dispone del término de **dos (2) días**, para pronunciarse respecto a lo petitionado por el accionante y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte accionada.

SÉPTIMO. ORDÉNESE a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE que dentro del término improrrogable de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo de la notificación de este

proveído **publique** en su respectivas páginas web oficiales, **el escrito de tutela y el auto admisorio**, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, debiendo aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o publicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2665ffa62c022c1f8f7354a11fe73ea68e398af8e58b6561fefe4e352597dad7**
Documento generado en 20/03/2026 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>